



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 12 de julio de 2023

VISTO:

Memorándum N° 033-2023-OGTH-OGAF/MDPP e Informe Múltiple N° 018-2023-OGTH-OGAF/MDPP de la Oficina de Gestión del Talento Humano, Memorándum N° 0667-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, Memorándum N° 267-2023-SGPYJ-GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, Memorándum N° 061-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación y Desarrollo Vecinal, Memorándum N° 440-2023-GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Memorándum N° 611-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, Memorándum N° 272-2023-SGOU/GSC/MDPP de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano, Memorándum N° 226-2023-SGLP-GGA/MDPP y Memorándum N° 227-2023-SGLPGGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, Memorándum N° 084-2023-SGTySV-GSC/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe de Certificación Presupuestal N° 01345-2023-OL/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 1610-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, los Informes N° 874-2023-OL-OGAF/MDPP y N° 896-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, las Resoluciones Jefaturales N° 0142-2023-OGAF/MDPP y N° 0146-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 001-2023-CS-MDPP/L.P. 08-2023 del Presidente del Comité de Selección, y el Informe N° 261-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";





Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de Ofertas; f) Evaluación de Ofertas; g) Calificación de Ofertas ; h) Otorgamiento de la Buena Pro";

Que, mediante Informe Múltiple N° 018-2023-OGTH-OGAF/MDPP, de fecha 17 de mayo del 2023, la Oficina de Gestión del Talento Humano solicita a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración y Finanzas, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Ordenamiento Urbano, Subgerencia de Parques y Jardines y Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial realizar el requerimiento para la adquisición de leche en el plazo de 2 días bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Memorándum N° 440-2023-GSC/MDPP de fecha 17 de mayo del 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el requerimiento para la adquisición de leche fresca, acompañando el Requerimiento de Contratación N° 2023-00198 y N° 2023-00199;

Que, mediante Memorándum N° 061-2023-GPVyDS/MDPP de fecha 18 de mayo del 2023, la Gerencia de Participación y Desarrollo Vecinal remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el requerimiento para la adquisición de leche fresca, acompañando el Requerimiento de Contratación N° 2023-00044;

Que, mediante Memorándum N° 272-2023-SGOU/GSC/MDPP de fecha 19 de mayo del 2023, la Subgerencia de Ordenamiento Urbano remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el requerimiento para la adquisición de leche fresca, acompañando el Requerimiento de Contratación N° 2023-00129;

Que, mediante Memorándum N° 611-2023-OGAF/MDPP de fecha 20 de mayo del 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el requerimiento para la adquisición de leche fresca, acompañando el Requerimiento de Contratación N° 2023-00338;

Que, mediante Memorándum N° 0667-2023-GIP/MDPP de fecha 22 de mayo del 2023, la Gerencia de Inversiones Públicas remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el requerimiento para la adquisición de leche fresca, acompañando el Requerimiento de Contratación N° 2023-00224;

Que, mediante Memorándum N° 267-2023-SGPYJ-GGA/MDPP de fecha 22 de mayo del 2023, la Subgerencia de Parques y Jardines remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el requerimiento para la adquisición de leche fresca, acompañando los Requerimientos de Contratación N° 2023-00140 y 2023-00141;

Que, mediante Memorándum N° 226-2023-SGLP-GGA/MDPP de fecha 22 de mayo del 2023, la Subgerencia de Limpieza Pública remite a la Oficina de Gestión del Talento Humano el





orgánicas Gerencia de Inversiones Públicas, Subgerencia de Parques y Jardines, Gerencia de Participación y Desarrollo Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración y Finanzas, Subgerencia de Ordenamiento Urbano, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, éstas realizaron los respectivos requerimientos de leche para el personal de la Municipalidad de Puente Piedra, se prosiguió con el trámite interno, y consecuentemente se emitió para Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023-01105 para la adquisición de 86, 229 litros de leche fresca por el monto de S/ 461, 325.15 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Veinticinco con 15/100 soles), para la atención del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057; la aprobación del Expediente de Contratación se otorgó mediante Resolución Jefatural N° 142-2023-OGAF/MDPP, la designación del Comité de Selección mediante Resolución Jefatural N°146-2023-OGAF/MDPP, y con la elaboración de las bases administrativas por parte del Comité de Selección en mención, debidamente visados por sus integrantes (de acuerdo al Acta de Sesión del Comité de Selección de fecha 10 de julio de 2023), además que se encuentra dentro del Plan Anual de Contrataciones 2023, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP); asimismo, vemos que las bases administrativas del procedimiento Licitación Pública N° 008-2023-CS/MDPP, cuyo objeto es para la "Adquisición de Leche Fresca para el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", se encuentra enmarcado dentro lo establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que resulta factible la aprobación de las bases administrativas en mención;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas propuestas para los procesos de selección de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2023-CS/MDPP, cuyo objeto es la "Adquisición de Leche Fresca para el Personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra por el valor estimado de S/ 461, 325.15 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Veinticinco con 15/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 0146-2023-OGAF/MDPP, el contenido de la presente Resolución, a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL